



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores Agropecuarios "**LA ALGARROBERA**", domiciliada en la parroquia Nambacola, cantón Gonzanamá, provincia de Loja;

QUE el Director Técnico de Area de Loja, con oficio No. 1169 DPA/LJ, de 27 de septiembre del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1097 SFA/DOA/MAG, de 11 de octubre del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 1105 SFA/DIPA, de 13 de octubre del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "**LA ALGARROBERA**", domiciliada en la parroquia Nambacola, cantón Gonzanamá, provincia de Loja, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "LA ALGARROBERA"

CAPITULO I DOMICILIO, CONSTITUCIÓN Y FINES

ART. 1.- Constituyese la Asociación de Productores Agropecuarios "**LA ALGARROBERA**", domiciliada en la parroquia Nambacola, cantón Gonzanamá, provincia de Loja, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, de responsabilidad limitada y duración indefinida, la misma que se registrá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro



Primero, del Código Civil, así como las disposiciones de la Constitución, Política del Estado, del presente Estatuto y reglamentos que con posterioridad se dictaren.

ART. 2.- La Asociación como tal se dedicará exclusivamente a la consecución de sus objetivos y no intervendrá en asuntos de carácter político, racial, laboral, sindical, religioso y/o partidista. Podrá ejercer actividades de crédito para producción y comercialización de productos agropecuarios dentro del marco de la ley.

ART. 3.- La Asociación tendrá una duración indefinida y número de socios ilimitado.

ART. 4.- Son fines de la Asociación:

- a) Fomentar la unión de todos los agricultores y ganaderos dedicados a ésta actividad;
- b) Laborar por el desarrollo e incremento de la actividad agropecuaria en armonía con la función social y la defensa del medio ambiente, procurando que se de la debida seguridad a las inversiones, y a quienes a ellas se dediquen. Cualquiera sea su capital o capacidad productiva;
- c) Mantener la unión y coordinación entre las diferentes Asociaciones dedicadas a la actividad agropecuaria procurando que exista armonía entre sus componentes y los intereses particulares de estos, con la finalidad de mantener los sistemas y costumbres de la región;
- d) Fomentar la capacitación técnica y los conocimientos entre sus afiliados, promoviendo la producción, industrialización y comercialización de sus productos agropecuarios;
- e) Organizar dentro de las posibilidades de la Asociación departamentos técnicos de información consulta y promoción convenientemente dirigidos, así como mantener una biblioteca para el uso de sus afiliados;
- f) Propender a la solidaridad, compañerismo y bienestar de los socios;
- g) Gestionar y colaborar con las diversas instituciones públicas y/o privadas en la construcción de obras de infraestructura para instalar microproyectos de explotación agropecuaria;
- h) Mantener relaciones de cooperación con organismos internacionales y nacionales;
- i) Gestionar ante las instituciones públicas y privadas la donación de bienes materiales que sean necesarios para impulsar el desarrollo socioeconómico de la Asociación;
- j) Combatir la contaminación y destrucción del medio ambiente mediante la explotación de los recursos naturales, agua, suelo, vegetación con técnicas de manejo, recuperación y conservación;
- k) Participar en la realización de ferias de exposición y convenciones a fin de difundir e impulsar las actividades que cumple la Asociación;
- l) Promover el mejoramiento social, cultural y socioeconómico de los integrantes de nuestra Asociación;
- m) Potenciar entre los socios la protección manejo y aprovechamiento sustentable de los principales cultivos del sector, con la finalidad de generar servicios y beneficios a quienes lo interesen;
- n) Propender a que las mujeres del sector se organicen, se capaciten, trabajen y tomen decisiones en actividades agropecuarias nacionales y/o extranjeras, créditos suficientes a largo plazo e intereses convenientes para invertirlos directamente en el desarrollo agropecuario; y,
- o) Las demás actividades que acuerde la Asamblea General, el Directorio o los demás organismos, en orden al cumplimiento de sus fines y en defensa de sus afiliados.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

ART. 5.- La Asociación estará integrada por:

- **SOCIOS FUNDADORES.-** Son socios fundadores aquellos que suscribieron el acta de constitución y consten en el Acuerdo Ministerial que otorgó personería jurídica a la Asociación.
- **SOCIOS ACTIVOS.-** Son socios activos las personas que ingresen posteriormente previa aprobación de la Asamblea General, debiéndose remitir la nómina de socios aceptados para su registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para estos casos.



- **SOCIOS HONORIFICOS.**- Son socios honoríficos, las personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General les confiere dicha designación en reconocimiento a los servicios prestados a la Asociación. Tendrán derecho a voz pero no a voto.

ART. 6.- Para ser socio se requiere.

- a) Tener por lo menos dieciocho años de edad;
- b) Presentar una solicitud por escrito al Presidente de la Asociación ser aceptado por la Asamblea General y calificado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Ser productor agropecuario y estar dedicado a ésta noble actividad;
- d) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- e) Pagar la cuota de ingreso;
- f) Cumplir con el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y más obligaciones que adquiriere con la Asociación;
- g) No haber sido autor, cómplice o encubridor declarado en sentencia ejecutoriada de un delito penal certificado por los Jueces competentes;
- h) Los demás requerimientos que señale el reglamento interno; y,
- i) Estar radicado en el ámbito del domicilio jurídico de la Asociación.

DERECHOS Y DEBERES

ART. 7.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo dentro de los organismos de la Asociación;
- b) Asistir a las sesiones de Asamblea General e intervenir con voz y voto en sus deliberaciones;
- c) Solicitar cualquier información relativa al movimiento de la Asociación, la misma que será suministrada por el organismo correspondiente;
- d) Participar de los servicios sociales y empresariales que otorgue la Asociación; y,
- e) Gozar de los beneficios establecidos en la Ley, en el presente Estatuto, reglamentos y en las resoluciones que adopte la Asamblea General.

ART. 8.- Son deberes y obligaciones de los socios:

- a) Observar fielmente el cumplimiento de las disposiciones emanadas por las Leyes, estatutos, reglamentos y más disposiciones dictadas por los organismos correspondientes que regulan a este tipo de organizaciones;
- b) Colaborar en la lucha contra la destrucción del medio ambiente, según lo prescrito en las leyes correspondientes;
- c) Concurrir a las Asambleas Generales, trabajos comunitarios, reuniones sociales y cursos de capacitación que fueran convocados;
- d) Desempeñar fiel y cumplidamente los cargos para los cuales hayan sido designados y/o en las comisiones que fueran encomendadas;
- e) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias, extraordinarias y más obligaciones económicas aprobadas por el Directorio y/o Asamblea General;
- f) Aceptar las sanciones que sean impuestas por la Asociación por falta de cumplimientos al Estatuto, Reglamentos y disposiciones emanadas por la Asamblea General y el Directorio;
- g) Contribuir al desarrollo de la Asociación mediante aportaciones económicas, físicas, materiales, intelectuales y morales;
- h) Actuar con el más alto grado de honradez y buena fe en cualquier transacción comercial, sean éstas públicas y/o privadas;
- i) Guardar el respeto y consideración que se merecen los dirigentes de la Asociación y sus asociados; y,
- j) Defender el prestigio y los intereses de la Asociación.

ART. 9.- Ningún socio podrá elegir, ni ser elegido para dignidad alguna, sino se encuentra al día con sus obligaciones económicas.

ART. 10.- La calidad de socios se pierde por las siguientes causas:



- a) Por retiro voluntario;
- b) Por expulsión; y,
- c) Por fallecimiento.

ART. 11.- Los Socios de la Asociación podrán retirarse voluntariamente presentando por escrito una solicitud al Presidente del Directorio previa cancelación de las obligaciones y liquidación de los compromisos pendientes con la institución, siempre que este retiro no afecte al número mínimo de socios,

ART. 12.- Cuando el socio se haya separado voluntariamente de la Asociación, podrá obtener su reingreso siempre que el Directorio lo autorice y cumpla con todos los requisitos exigidos como si se tratará de un nuevo socio.

ART. 13.- La expulsión será acordada por el Directorio y/o la Asamblea General en los siguientes casos:

- a) Por pérdida de alguno o algunos de los requisitos Legales o estatutarios para obtener la calidad de socio, en cuyo caso se notificará al afectado, para que en el término de ocho días restituya el requisito y/o requisitos que le faltasen, en caso de que no lo hiciera se dispondrá su expulsión;
- b) Por incumplimiento en el pago de sus obligaciones económicas y compromisos adquiridos por la Asociación, con organismos crediticios, luego de haber sido requeridos por más de tres ocasiones y por escrito por parte del Presidente a pedido del Tesorero; y,
- c) Por cualquier otro factor que imposibilite al socio sus obligaciones y compromisos con la Asociación.

ART. 14.- En caso de fallecimiento de un socio, puede ser subrogado por el cónyuge si así lo deseara, o por un hijo del fallecido en caso de así acordar las partes.

CAOITULO DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ART. 15.- El Directorio y/o la Asamblea General aplicará las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones;
- b) Multas;
- c) Exclusiones; y,
- d) Expulsiones.

ART. 16.- Los socios podrán ser sancionados con penas tipificadas en el artículo anterior literal a) por las siguientes causales:

- a) Por negativa sin causa justificada a desempeñar los cargos o las comisiones que se le encomendaren; y,
- b) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones que se realicen en la Asociación.

ART. 17.- Se aplicará la multa en los siguientes casos:

- a) A los reincidentes en las faltas sancionadas con amonestaciones;
- b) Por faltar injustificadamente a las Sesiones ordinarias, extraordinarias, programadas por el directorio;
- c) Los que injustificadamente dejarán de concurrir a los actos electorales que se realicen dentro de la Institución;
- d) Por faltar de palabra u obra a los miembros del Directorio; y,
- e) Por no concurrir a los trabajos comunitarios programados por el directorio y que van encaminados al mejoramiento y superación de la Asociación.

ART. 18.- Serán sancionados con la pena de expulsión



- a) Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de la institución y/o por malversación de fondos, o delitos contra la propiedad o la vida de los socios;
- b) Por ser un elemento disociador dentro de la Asociación;
- c) Por sanciones dictadas por un juez competente por cometimiento de algún delito;
- d) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación; y,
- e) Por realizar actividades políticas, partidistas, y sindicales dentro de la organización.

ART. 19.- El Directorio y/o la Asamblea General le permitirá al socio ejercer plenamente el derecho de defensa, particular que se le comunicará por escrito sobre la decisión de excluirlo o expulsarlo. El socio una vez notificado con dicha sanción podrá apelar en el término de ocho días ante los organismos correspondientes.

ART. 20.- Los socios pueden retirarse voluntariamente de la Asociación. Manifestando por escrito al Presidente. Se entiende que se ha retirado cuando ha dejado de pagar sus cuotas o no asistiere a las sesiones por más de tres veces consecutivas.

CAPITULO III. ORGANISMOS DE DIRECCION

ART. 21.- Los organismos de Dirección de la Asociación son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

ART. 22.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, y sus decisiones son obligaciones para todos los socios. El quórum se formará con la mitad más uno de los socios activos.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 23.- La Asamblea General deberán ser ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se reunirán semestralmente (junio y diciembre), y las extraordinarias cuantas veces sean necesarias a pedido del directorio, o de por lo menos la tercera parte de los socios activos, petición que será presentada por escrito y firmada por los peticionarios en el cual se indicarán el motivo por la que solicitaron la reunión.

ART. 24.- Las convocatorias de la Asamblea General la firmará el Presidente de la Asociación, debiendo señalar en el orden del día, la hora, lugar y fecha de la reunión añadiendo en la misma que de no haber el quórum a la hora señalada, los socios quedarán citados por segunda vez para dos horas después de la primera citación, y la misma se realizará con el número de socios presentes.

ART. 25.- Las resoluciones de Asamblea General se tomará por mayoría de votos; esto es por la mitad más uno de los socios presentes. El Presidente o quién la presida, no tendrá derecho al voto y únicamente en caso de empate tendrá voto dirimente. Cuando se presente dispersión de voto en una elección se repetirá la votación concentrándola entre las dos personas que hubiesen alcanzado el mayor número de votos.

ART. 26.- Para reformar el presente Estatuto se necesitará la presentación del proyecto de reformas, por parte del Directorio, la misma que será conocida y aprobada por la Asamblea General en dos sesiones diferentes, cuyas reformas serán elevadas a conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería para su aprobación definitiva.

ART. 27.- Corresponde a la Asamblea General:



- a) Elegir y remover con causa justa a los miembros del Directorio, de acuerdo a las normas establecidas en el presente Estatuto y el Reglamento Interno;
- b) Conocer, discutir y aprobar en dos sesiones diferentes las reformas a los estatutos con el voto de las dos terceras partes de los socios;
- c) Conocer y resolver las causas y renunciaciones de los miembros del Directorio;
- d) Conocer y aprobar el Reglamento Interno de la Asociación;
- e) Aprobar los proyectos de explotación agropecuaria y derivados de los mismos;
- f) Autorizar la adquisición de los bienes muebles e inmuebles, la enajenación o gravamen total o parcial de ello;
- g) Resolver en primera instancia sobre la expulsión de los socios, su rehabilitación de acuerdo a las prescripciones estatutarias. Y no podrán ser rehabilitados quienes hayan desfalcado los fondos de la Institución. El afectado o los afectados, podrán apelar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- h) Conocer y juzgar las actuaciones del Directorio;
- i) Aprobar o rechazar los informes y/o balances económicos que presentarán los Miembros del Directorio;
- j) Facultar al Presidente y Tesorero la celebración de contratos relativos a préstamos bancarios y a la adquisición de bienes muebles e inmuebles para la Asociación;
- k) Resolver su afiliación a cualquiera de las organizaciones de integración; y,
- l) Las demás atribuciones que consten en el Reglamento Interno.

ART. 28.- Las decisiones de Asamblea General se tomarán, por simple mayoría y serán obligatorias para todos los socios, siempre y cuando se tomen con apego a las disposiciones legales.

CAPITULO IV DEL DIRECTORIO

ART. 29.- El Directorio es el organismo administrativo y ejecutor de la Asociación y estará integrada por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres Vocales Principales con sus respectivos suplementos.

ART. 30.- El Directorio durará dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos para el período siguiente en sus cargos según lo determine en votación la Asamblea.

ART. 31.- Para ser miembro del Directorio, se requiere haber permanecido en la Asociación por lo menos seis meses antes de las elecciones, excepcionando a los socios fundadores, y, estar al día en las cuotas ordinarias, extraordinarias y trabajos comunitarios.

ART. 32.- El Directorio de la Asociación se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, el quórum será la mitad más uno de los miembros.

ART. 33.- Los miembros del Directorio podrán ser removidos por la Asamblea General en cualquier época, cuando no cumplieren satisfactoriamente sus funciones u obligaciones estatutarias.

ART. 34.- No podrán intervenir en el Directorio los socios que sean parientes entre si, dentro del cuarto grado de consaguinidad y segundo de afinidad, según lo establecido por la ley.



ART. 35.- El Directorio será nombrado en la primera quincena del mes de Enero, de cada dos años.

ART. 36.- Los Miembros del Directorio saliente entregarán mediante inventario: archivo, documentos, bienes y más pertenencias de la Asociación al nuevo Directorio.

ART. 37.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Organizar la administración de la Asociación, cuidar debidamente los bienes de la Institución y responder por sus actuaciones;
- b) Agotar todos los medios a su alcance para conseguir la capacitación técnica y profesional de los socios con fines de tecnificación, transformación y adelanto de la Institución;
- c) Recibir a los socios en comisión general cuando ellos lo solicitaren;
- d) Informar anualmente a la Asamblea General, sobre las actividades cumplidas y los asuntos que se hallaren pendientes, en igual forma sobre los aspectos económicos;
- e) Juzgar y sancionar a los socios que no cumplieren correctamente las disposiciones estatutarias y sus obligaciones en general;
- f) Aceptar con beneficio de inventario: donaciones, legados, herencias y subvenciones que se hagan a la organización;
- g) Elaborar proyectos productivos con su financiamiento y ponerlo a consideración de la Asamblea General;
- h) Vigilar que el presupuesto se cumpla estrictamente y controlar la correcta inversión de los fondos; y,
- i) Las demás disposiciones que le otorgue la Asamblea General y el Reglamento Interno.

DEL PRESIDENTE

ART. 38.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación.

- a) Disponer con su firma el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General;
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Directorio, elaborando el correspondiente orden del día;
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones y mas documentos y/o actividades relacionadas con la Asociación;
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta por cinco salarios mínimos vitales. En caso de gastos mayores requieren la aprobación del Directorio y/o de la Asamblea General de acuerdo al monto;
- e) Representar legalmente a la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la Organización, por tanto es su obligación informar a la Asamblea General de las gestiones realizadas;
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del estatuto, reglamento interno y las resoluciones emanadas del Directorio y la Asamblea General;
- g) Cuidar que se cobren a tiempo y que ingresen a la cuenta de la Asociación, las cuotas y demás valores de la entidad;
- h) Abrir conjuntamente con el Tesorero cuentas corrientes o libretas de ahorro en la Institución Bancaria que creyeren conveniente;
- i) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe técnico y económico, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General. Además enviar los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva;
- j) Organizar la administración de la Asociación y responsabilizarse por ella; y,
- k) Las demás disposiciones que le otorgue el Directorio, la Asamblea General y el Reglamento Interno.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 39.- Son atribuciones del Vicepresidente:



- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva;
- b) Colaborar en la administración de la Asociación en todo cuanto compete al Presidente;
- c) Coordinar todas las actividades de capacitación programadas por la Asociación, y/o instituciones publicas o privadas, y,
- d) Las demás disposiciones que le otorgue el Directorio, la Asamblea General y el Reglamento Interno.

DEL SECRETARIO

ART. 40.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asistir cumplidamente a todas las Asambleas Generales y a loas sesiones de Directorio;
- b) Convocar a sesiones de Asamblea General o del Directorio por orden del Presidente, y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
- c) Llevar los libros de actas de la Asamblea General y del Directorio;
- d) Tener la correspondencia al día;
- e) Certificar con su firma los documentos de la Asociación;
- f) Organizar y llevar el registro de los Asociados;
- g) Certificar la asistencia a las sesiones, tanto de los socios, como de los miembros del Directorio y pasar la lista al Tesorero para el cobro de las multas correspondientes;
- h) Recibir, ordenar y entregar previo inventario el archivo de la Asociación; y,
- i) Desempeñar otras funciones que le asigne la Asamblea General, el Directorio y el Reglamento Interno siempre que no violen las disposiciones Estatutarias.

DEL TESORERO

ART. 41.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Asistir cumplidamente a todas las sesiones de la Asociación;
- b) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Asociación;
- c) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Asociación por cualquier concepto, otorgando los respectivos recibos y luego depositar dichos valores en una cuenta bancaria;
- d) Presentar anualmente un informe económico a la Asamblea General, sobre el movimiento de la caja con los respectivos comprobantes de descargo, y someterlo a la aprobación respectiva por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, como también presentar informes mensuales sobre deudores morosos de la Asociación;
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles e inmuebles, equipos, herramientas, y otros de la Asociación;
- f) Guardar los dineros y más bienes de la Asociación bajo su responsabilidad personal;
- g) Rendir la garantía personal que le solicitare el Directorio;
- h) Efectuar los egresos autorizados por el Directorio y/o la Asamblea General o el Presidente de acuerdo con el monto establecido;
- i) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los cheques, letras de cambio, contratos y otros documentos referentes a la actividad económica de la Asociación;
- j) Elaborar el balance económico del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año y ponerlo a consideración del Directorio, Asamblea General y Ministerio de Agricultura y Ganadería para su aprobación correspondiente; y,
- k) Las demás funciones que le otorgue la Asamblea General, el Directorio y el Reglamento Interno.

DEL SINDICO

ART. 42.- Son atribuciones y obligaciones del Síndico:

- a) Asesorará jurídicamente a los organismos de la Asociación;
- b) En unión del Presidente ejercerá la defensa de los intereses de la entidad y la de sus miembros;



- c) Intervendrá con el Presidente en la celebración de contratos;
- d) Asistirá a la sesión con voz pero sin voto;
- e) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se comentan arbitrariedades en la Asociación; y,
- f) Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha administrativa de la Asociación.

DE LOS VOCALES

ART. 43.- Son funciones de los Vocales:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, reglamentos y demás disposiciones legalmente emitidas por la Asamblea General;
- b) Asistir cumplidamente a las reuniones de Asamblea General y de Directorio;
- c) Presidir las comisiones especiales que fueran designadas; y,
- d) En caso de renuncia o ausencia de cualquier directivo, asumirán dicho cargo en el orden en que fueron electos.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 44.- El Directorio nombrará a las Comisiones Especiales que la organización requiera para su marcha normal y eficiente y estarán presididas por los vocales principales.

CAPITULO V

REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

ART. 45.- Para ser miembros del Directorio se requiere:

- a) Haber permanecido en la Asociación por lo menos seis meses antes de la elección, exceptuando los socios fundadores;
- b) Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones para con la Asociación;
- c) No haber incurrido en faltas y/o procedimientos desleales a los intereses de la Asociación o de sus miembros;
- d) Ser mayor de dieciocho años.

ART. 46.- Los dirigentes cesarán en sus funciones y/o la Asamblea General podrá declarar vacantes de sus cargos en los siguientes casos:

- a) Cuando legalmente sean remplazados mediante elección;
- b) Cuando sea declarado vacante el cargo por insistencia de los dirigentes;
- c) sin causa justificada y/o faltare a tres sesiones alternadas o a dos sesiones seguidas durante el período para el cual fue elegido;
- d) Por manifestar inoperancia en el ejercicio de su cargo;
- e) Por deslealtad con la organización y con los socios, como también por reiteradas faltas disciplinarias; y,
- f) Por violación al presente estatuto.

CAPITULO VI

DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN

ART. 47.- Son bienes de la Asociación:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- c) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,
- d) Los valores que corresponden por cualquier concepto.

CAPITULO VIII

DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN



ART. 48.- Los fondos de la Asociación están constituidos por:

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso;
- c) Los dineros por concepto de multas a los socios;
- d) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera; debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiera la Asociación.

ART. 49.- Estos valores constituyen los fondos de la Asociación y serán variables, ilimitados e indivisibles.

ART. 50.- Los bienes que por cualquier título obtenga la organización, no pertenecen, ni en todo, ni en parte a ninguno de los socios. La Asamblea General en uso de sus facultades autorizará la donación o venta de los mismos en beneficio de los asociados en forma equitativa.

ART. 51.- El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elaborará semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

CAPITULO VII. DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

ART. 52.- La duración de la Asociación será ilimitada. Sin embargo podrá disolverse y liquidarse por resolución de las dos terceras partes de los socios adoptada en Asamblea General, por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y de acuerdo a lo que estipulan las leyes y reglamentos correspondientes,

ART. 53.- En caso de disolución, se efectuará una liquidación de los bienes a los socios que estén calificados por la Dirección de Desarrollo Campesino; y, los fondos sobrantes pasarán a sostener las obras sociales creadas por la Asociación si estas existieran, caso contrario pasarán a pertenecer a una entidad de beneficio social que decida la Asamblea.

CAPITULO VIII. INTEGRACIÓN DEL MOVIMIENTO

ART. 54.- Esta Asociación podrá integrarse a otras Organizaciones de la misma línea o clase y formar la Unión Provincial o Federación Nacional de Asociaciones.

ART. 55.- Todos los socios deberán dedicar parte de su tiempo a la actividad agropecuaria y además tener su residencia dentro del domicilio jurídico de la Asociación.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

ART. 56.- La Asociación como tal no podrá participar en asuntos de carácter político, religioso, racial ni sindicalista.

CAPITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 57.- El Presidente del Directorio Provisional queda facultado para gestionar la aprobación de los presentes estatutos, ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y la Directiva Provisional designada durará en sus funciones hasta cuando sean legalmente aprobados los presentes estatutos y adquieran personería jurídica la Asociación.



Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Agreda Riofrío Hernán José Clotario	110059478-5
2	Ajila Esterfilia de Jesús	110136081-4
3	Benítez Pinta José Santos	170563795-5
4	Benítez Briceño Walter Yovany	110356754-9
5	Benítez Quinde Lorenzo Porfirio	110138081-2
6	Benítez Herrera Vicente Rodrigo	110254619-7
7	Briceño Llanes Mauricio Felipe	110314054-5
8	Córdova Córdova Carlos Iván	110314749-0
9	Córdova Córdova César Guillermo	110141554-3
10	Cordero Arce Luis Armando	110266138-4
11	Moncayo Carlos Iván	110306608-8
12	Recto Chamba Delicio Millán	110138269-3
13	Pinta Vicente	110020068-0
14	Quito Ramírez Lidia Mercedes	110332560-9
15	Riofrío Jirón Elisandro Monfilio	110032162-7

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 300, de 11 de septiembre de 2006, firma el Viceministro de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a

8 DIC. 2006

Ing. Hernán Chiriboga Pareja
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES
AGROPECUARIOS "LA ALGARROBERA"

CAPITULO I.

DOMICILIO, CONSTITUCIÓN Y FINES

Art. 1.- Con domicilio en el barrio La Algarrobera, parroquia Nambacola, cantón Gonzanamá , provincia de Loja, se constituye la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "LA ALGARROBERA", organización de derecho privado de responsabilidad limitada y duración indefinida, sin embargo, podrán disolverse en los casos previstos por la ley, en los presentes estatutos y reglamentos que se dictaren.

Art. 2 .- La ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LA ALGARROBERA, está constituida por quince socios fundadores pertenecientes al barrio La Algarrobera, parroquia Nambacola, cantón Gonzanamá, provincia de Loja y, que de acuerdo con los estatutos tendrán derecho a intervenir como tales, los mismos que se dedicarán a elevar la producción y productividad de los cultivos de la zona, y al mejoramiento de la Ganadería, como también a expandir y tecnificar ésta actividad en su región, de acuerdo a las leyes y disposiciones del presente estatuto y reglamento interno.

Todas las actuaciones de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "LA ALGARROBERA "LA ALGARROBERA" se sujetarán a las leyes y reglamentos que rigen la actividad Agropecuaria del Ecuador.

Art. 3.- **Son fines de la Asociación**

- a. Fomentar la unión de todos los agricultores y ganaderos dedicados a ésta actividad.
- b. Laborar por el desarrollo e incremento de la actividad agropecuaria en armonía con la función social y la defensa del medio ambiente, procurando que se de la debida seguridad a las inversiones, y a quienes a ellas se dediquen. Cualquiera sea su capital o capacidad productiva.
- c. Mantener la unión y coordinación entre las diferentes Asociaciones dedicadas a la actividad agropecuaria procurando que exista armonía entre sus componentes y los intereses particulares de estos, con la finalidad de mantener los sistemas y costumbres de la región.
- d. Fomentar la capacitación técnica y los conocimientos entre sus afiliados, promoviendo la producción, industrialización y comercialización de sus productos agropecuarios.
- e. Organizar dentro de las posibilidades de la Asociación departamentos técnicos de información consulta y promoción convenientemente dirigidos, así como mantener una biblioteca para el uso de sus afiliados.
- f. Propender a la solidaridad, compañerismo y bienestar de los socios.
- g. Gestionar y colaborar con las diversas instituciones públicas y/o privadas en la construcción de obras de infraestructura para instalar microproyectos de explotación agropecuaria.
- h. Mantener relaciones de cooperación con organismos internacionales y nacionales.
- i. Gestionar ante las instituciones públicas y privadas la donación de bienes materiales que sean necesarios para impulsar el desarrollo socioeconómico de la Asociación.
- j. Combatir la contaminación y destrucción del medio ambiente mediante la explotación de los recursos naturales, agua, suelo, vegetación con técnicas de manejo, recuperación y conservación.

- k. Participar en la realización de ferias de exposición y convenciones a fin de difundir e impulsar las actividades que cumple la Asociación.
- l. Promover el mejoramiento social, cultural y socioeconómico de los integrantes de nuestra Asociación.
- m. Potenciar entre los socios la protección manejo y aprovechamiento sustentable de los principales cultivos del sector, con la finalidad de generar servicios y beneficios a quienes lo interesen.
- n. Propender a que las mujeres del sector se organicen, se capaciten, trabajen y tomen decisiones en actividades agropecuarias nacionales y/o extranjeras, créditos suficientes a largo plazo e intereses convenientes para invertirlos directamente en el desarrollo agropecuario.
- o. Las demás actividades que acuerde la Asamblea General, el Directorio o los demás organismos, en orden al cumplimiento de sus fines y en defensa de sus afiliados.

CAPITULO II

Art. 4.- Son socios de la Asociación.

- a. Las personas naturales que se dediquen a la explotación agropecuaria y que hayan suscrito el acta constitutiva, o que posteriormente fueran admitidos de conformidad con los presentes estatutos, reglamentos y sean calificados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 5.- Para ser socio se requiere.

- a. Tener por lo menos dieciocho años de edad.
- b. Presentar una solicitud por escrito al Presidente de la Asociación ser aceptado por la Asamblea General y calificado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c. Ser productor agropecuario y estar dedicado a ésta noble actividad.

- d. Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía.
- e. Pagar la cuota de ingreso.
- f. Cumplir con el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y más obligaciones que adquiriere con la Asociación.
- g. No haber sido autor, cómplice o encubridor declarado en sentencia ejecutoriada de un delito penal certificado por los Jueces competentes.
- h. Los demás requerimientos que señale el reglamento interno, y,
- i. Estar radicado en el ámbito del domicilio jurídico de la Asociación.

Art. 6.- Son derechos de los socios:

- a. Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo dentro de los organismos de la Asociación.
- b. Asistir a las sesiones de Asamblea General e intervenir con voz y voto en sus deliberaciones.
- c. Solicitar cualquier información relativa al movimiento de la Asociación, la misma que será suministrada por el organismo correspondiente.
- d. Participar de los servicios sociales y empresariales que otorgue la Asociación.
- e. Gozar de los beneficios establecidos en la Ley, en los presentes estatutos, reglamentos y en las resoluciones que adopte la Asamblea General.

Art. 7.- Son deberes y obligaciones de los socios:

- a. Observar fielmente el cumplimiento de las disposiciones emanadas por las Leyes, estatutos, reglamentos y más disposiciones dictadas por los organismos correspondientes que regulan a este tipo de organizaciones.
- b. Colaborar en la lucha contra la destrucción del medio ambiente, según lo prescrito en las leyes correspondientes.
- c. Concurrir a las Asambleas Generales, trabajos comunitarios, reuniones sociales y cursos de capacitación que fueran convocados.

- d. Desempeñar fiel y cumplidamente los cargos para los cuales hayan sido designados y/o en las comisiones que fueran encomendadas.
- e. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias, extraordinarias y más obligaciones económicas aprobadas por el Directorio y/o Asamblea General.
- f. Aceptar las sanciones que sean impuestas por la Asociación por falta de cumplimiento a los Estatutos, Reglamentos y disposiciones emanadas por la Asamblea General y el Directorio.
- g. Contribuir al desarrollo de la Asociación mediante aportaciones económicas, físicas, materiales, intelectuales y morales.
- h. Actuar con el más alto grado de honradez y buena fe en cualquier transacción comercial, sean éstas públicas y/o privadas.
- i. Guardar el respeto y consideración que se merecen los dirigentes de la Asociación y sus asociados.
- j. Defender el prestigio y los intereses de la Asociación.

Art.8.- Ningún socio podrá elegir, ni ser elegido para dignidad alguna, sino se encuentra al día con sus obligaciones económicas.

Art.9.- **La calidad de socios se pierde por las siguientes causas:**

- a. Por retiro voluntario.
- b. Por expulsión; y,
- c. Por fallecimiento.

Art.10 Los Socios de la Asociación podrán retirarse voluntariamente presentando por escrito una solicitud al presidente del Directorio previa cancelación de las obligaciones y liquidación de los compromisos pendientes con la Institución, siempre que este retiro no afecte al número mínimo de socios,

Art. 11.- Cuando el socio se haya separado voluntariamente de la Asociación, podrá obtener su reingreso siempre que el Directorio lo autorice y cumpla con todos los requisitos exigidos como si se tratará de un nuevo socio.

Art.12.- La expulsión será acordada por el Directorio y/o la Asamblea general en los siguientes casos:

- a. Por pérdida de alguno o algunos de los requisitos Legales o estatutarios para obtener la calidad de socio, en cuyo caso se notificará al afectado, para que en el término de ocho días restituya el requisito y/o requisitos que le faltasen, en caso de que no lo hiciera se dispondrá su expulsión.
- b. Por incumplimiento en el pago de sus obligaciones económicas y compromisos adquiridos por la Asociación, con organismos crediticios, luego de haber sido requeridos por más de tres ocasiones y por escrito por parte del Presidente a pedido del Tesorero.
- c. Por cualquier otro factor que imposibilite al socio sus obligaciones y compromisos con la entidad.

Art. 13.- En caso de fallecimiento de un socio, puede ser subrogado por el cónyuge si así lo deseara, o por un hijo del fallecido en caso de así acordar las partes.

DE LAS SANCIONES.

Art. 14.- El Directorio y/o la Asamblea General aplicará las siguientes sanciones:

- a.- Amonestaciones
- b.- Multas
- c.- Exclusiones, y
- d.- Expulsiones.

Art. 15.- Los socios podrán ser sancionados con penas tipificadas en el artículo anterior literal a) por las siguientes causales:

- a. Por negativa sin causa justificada a desempeñar los cargos o las comisiones que se le encomendaren.
- b. Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones que se realicen en la Asociación.

Art. 16.- **Se aplicará la multa en los siguientes casos:**

- a. A los reincidentes en las faltas sancionadas con amonestaciones.
- b. Por faltar injustificadamente a las Sesiones ordinarias, extraordinarias, programadas por el directorio.
- c. Los que injustificadamente dejarán de concurrir a los actos electorales que se realicen dentro de la Institución.
- d. Por faltar de palabra u obra a los miembros del directorio.
- e. Por no concurrir a los trabajos comunitarios programados por el directorio y que van encaminados al mejoramiento y superación de la Asociación.

Art. 17.- **Serán sancionados con la pena de expulsión**

- a. Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de la institución y/o por malversación de fondos, o delitos contra la propiedad o la vida de los socios.
- b. Por ser un elemento disociador dentro de la Asociación.
- c. Por sanciones dictadas por un juez competente por cometimiento de algún delito.
- d. Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación.
- e. Por realizar actividades políticas, partidistas, y sindicales dentro de la organización.

Art. 18.- El Directorio y/o la Asamblea General le permitirá al socio ejercer plenamente el derecho de defensa, particular que se le comunicará por escrito sobre la decisión de excluirlo o expulsarlo. El socio una vez notificado con dicha sanción podrá apelar en el término de ocho días ante los organismos correspondientes.

Art. 19.- Los socios pueden retirarse voluntariamente de la Asociación. Manifestando por escrito al Presidente. Se entiende que se ha retirado cuando ha dejado de pagar sus cuotas o no asistiere a las sesiones por más de tres veces consecutivas.

CAPITULO III.

ORGANISMOS DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 20.- La Asociación contará en su estructura con los siguientes organismos:

- a. La Asamblea General
- b. El Directorio, y
- c. Las Comisiones Especiales.

Art. 21.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, y sus decisiones son obligaciones para todos los socios. El quórum se formará con la mitad más uno de los socios activos.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 22.- La Asamblea General deberán ser ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se reunirán semestralmente (junio y diciembre), y las extraordinarias cuantas veces sean necesarias a pedido del directorio, o

de por lo menos la tercera parte de los socios activos, petición que será presentada por escrito y firmada por los peticionarios en el cual se indicarán el motivo por la que solicitaron la reunión.

Art. 23.- Las convocatorias de la Asamblea General la firmará el Presidente de la Asociación, debiendo señalar en el orden del día, la hora, lugar y fecha de la reunión añadiendo en la misma que de no haber el quórum a la hora señalada, los socios quedarán citados por segunda vez para dos horas después de la primera citación, y la misma se realizará con el número de socios presentes.

Art. 24.- Las resoluciones de Asamblea General se tomará por mayoría de votos, esto es por la mitad más uno de los socios presentes. El Presidente o quién la presida, no tendrá derecho al voto y únicamente en caso de empate tendrá voto dirimente. Cuando se presente dispersión de voto en una elección se repetirá la votación concentrándola entre las dos personas que hubiesen alcanzado el mayor número de votos.

Art. 25.- Para reformar los presentes estatutos se necesitará la presentación del proyecto de reformas, por parte del Directorio, la misma que será conocida y aprobada por la Asamblea General en dos sesiones diferentes, cuyas reformas serán elevadas a conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería para su aprobación definitiva.

Art. 26.- **Corresponde a la Asamblea General:**

- a. Elegir y remover con causa justa a los miembros del Directorio, de acuerdo a las normas establecidas en los presentes Estatutos y el reglamento interno.
- b. Conocer, discutir y aprobar en dos sesiones diferentes las reformas a los estatutos con el voto de las dos terceras partes de los socios.

- c. Conocer y resolver las causas y renunciaciones de los miembros del Directorio.
- d. Conocer y aprobar el reglamento interno de la Asociación.
- e. Aprobar los proyectos de explotación agropecuaria y derivados de los mismos.
- f. Autorizar la adquisición de los bienes muebles e inmuebles, la enajenación o gravamen total o parcial de ellos.
- g. Resolver en primera instancia sobre la expulsión de los socios, su rehabilitación de acuerdo a las prescripciones estatutarias. Y no podrán ser rehabilitados quienes hayan desfalcado los fondos de la Institución. El afectado o los afectados, podrán apelar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- h. Conocer y juzgar las actuaciones del Directorio.
- i. Aprobar o rechazar los informes y/o balances económicos que presentarán los Miembros del Directorio.
- j. Facultar al Presidente y Tesorero la celebración de contratos relativos a préstamos bancarios y a la adquisición de bienes muebles e inmuebles para la Asociación.
- k. Resolver su afiliación a cualquiera de las organizaciones de integración.
- l. Las demás atribuciones que consten en el Reglamento Interno.

Art. 27.- Las decisiones de Asamblea General se tomarán, por simple mayoría y serán obligatorias para todos los socios, siempre y cuando se tomen con apego a las disposiciones legales.

CAPITULO IV DEL DIRECTORIO

Art. 28.- El Directorio es el organismo administrativo y ejecutor de la Asociación y estará integrada por Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario. Tres Vocales Principales con sus respectivos suplementos.

Art. 29.- El Directorio durará dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos para el periodo siguiente en sus cargos según lo determine en votación la Asamblea.

Art.30.- Para ser miembro del Directorio, se requiere haber permanecido en la Asociación por lo menos seis meses antes de las elecciones, excepcionando a los socios fundadores, y, estar al día en las cuotas ordinarias, extraordinarias y trabajos comunitarios.

Art. 31.- El Directorio de la Asociación se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, el quórum será la mitad más uno de los miembros.

Art. 32.- Los miembros del Directorio podrán ser removidos por la Asamblea General en cualquier época, cuando no cumplieren satisfactoriamente sus funciones u obligaciones estatutarias.

Art. 33.- No podrán intervenir en el Directorio los socios que sean parientes entre si, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, según lo establecido por la ley.

Art. 34.- El Directorio será nombrado en la primera quincena del mes de Enero, de cada dos años.

Art. 35.- Los Miembros del Directorio saliente entregarán mediante inventario: archivo, documentos, bienes y más pertenencias de la Asociación al nuevo Directorio.

Art. 36.- Son atribuciones del Directorio.

- a. Organizar la administración de la Asociación, cuidar debidamente los bienes de la Institución y responder por sus actuaciones.
- b. Agotar todos los medios a su alcance para conseguir la capacitación técnica y profesional de los socios con fines de tecnificación, transformación y adelanto de la Institución.
- c. Recibir a los socios en comisión general cuando ellos lo solicitaren.
- d. Informar anualmente a la Asamblea General, sobre las actividades cumplidas y los asuntos que se hallaren pendientes, en igual forma sobre los aspectos económicos.
- e. Juzgar y sancionar a los socios que no cumplieren correctamente las disposiciones estatutarias y sus obligaciones en general.
- f. Aceptar con beneficio de inventario: donaciones, legados, herencias y subvenciones que se hagan a la organización.
- g. Elaborar proyectos productivos con su financiamiento y ponerlo a consideración de la Asamblea General.
- h. Vigilar que el presupuesto se cumpla estrictamente y controlar la correcta inversión de los fondos.
- i. Las demás disposiciones que le otorgue la Asamblea General y el Reglamento Interno.

DEL PRESIDENTE

Art. 37.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación.

- a. Disponer con su firma el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General.
- b. Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Directorio, elaborando el correspondiente orden del día.

- c. Legalizar con su firma las actas, comunicaciones y mas documentos y/o actividades relacionadas con la Asociación.
- d. Autorizar con su firma los gastos hasta por cinco salarios mínimos vitales. En caso de gastos mayores requieren la aprobación del Directorio y/o de la Asamblea General de acuerdo al monto.
- e. Vigilar la contabilidad económica.
- f. Representar legalmente a la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la Organización, por tanto es su obligación informar a la Asamblea General de las gestiones realizadas.
- g. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del estatuto, reglamento interno y las resoluciones emanadas del Directorio y la Asamblea General.
- h. Cuidar que se cobren a tiempo y que ingresen a la cuenta de la Asociación, las cuotas y demás valores de la entidad
- i. Abrir conjuntamente con el tesorero, cuentas corrientes o libretas de ahorro en la Institución
- j. Abrir conjuntamente con el tesorero cuentas corrientes o libretas de ahorro en la Institución Bancaria que creyeren conveniente.
- k. Presentar a la Asamblea General el informe anual sobre el funcionamiento y administración de la Asociación y remitir copia de éste informe así como de los proyectos aprobados por la Asamblea General, nómina de la directiva, dirección domiciliaria y número telefónico a la Dirección Nacional Agropecuaria, con lo que se demostrará la vida activa de la Asociación.
- l. Organizar la administración de la Asociación y responsabilizarse por ella, y.
- m. Las demás disposiciones que le otorgue el Directorio, la Asamblea General y el Reglamento Interno.

DEL VICEPRESIDENTE

Art.- 38.- Son atribuciones del Vicepresidente

- a. Sustituir al presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva.
- b. Colaborar en la administración de la Asociación en todo cuanto compete al presidente.
- c. Coordinar todas las actividades de capacitación programadas por la Asociación, y/o Instituciones Publicas o Privadas, y.
- d. Las demás disposiciones que le otorgue el Directorio, la Asamblea General y el Reglamento Interno.

DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son atribuciones del Secretario:

- a. Asistir cumplidamente a todas las Asambleas Generales y a loas sesiones de Directorio.
- b. Convocar a sesiones de Asamblea General o del Directorio por orden del Presidente, y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.
- c. Llevar los libros de actas de la Asamblea General y del Directorio.
- d. Tener la correspondencia al día.
- e. Certificar con su firma los documentos de la Asociación.
- f. Organizar y llevar el registro de los Asociados.
- g. Certificar la asistencia a las sesiones, tanto de los socios, como de los miembros del Directorio y pasar la lista al Tesorero para el cobro de las multas correspondientes.
- h. Recibir, ordenar y entregar previo inventario el archivo de la organización.

- i. Desempeñar otras funciones que le asigne la Asamblea General, el Directorio y el Reglamento Interno siempre que no violen las disposiciones Estatutarias.

DEL TESORERO

Art. 40.- Son atribuciones del Tesorero:

- a. Asistir cumplidamente a todas las sesiones de la Asociación.
- b. Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Asociación.
- c. Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Asociación por cualquier concepto, otorgando los respectivos recibos y luego depositar dichos valores en una cuenta bancaria.
- d. Presentar anualmente un informe económico a la Asamblea General, sobre el movimiento de la caja con los respectivos comprobantes de descargo, y someterlo a la aprobación respectiva por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, como también presentar informes mensuales sobre deudores morosos de la Asociación.
- e. Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles e inmuebles, equipos, herramientas, y otros de la Asociación.
- f. Guardar los dineros, y más bienes de la Asociación bajo su responsabilidad personal.
- g. Rendir la garantía personal que le solicitare el Directorio.
- h. Efectuar los egresos autorizados por el Directorio y/o la Asamblea General o el Presidente de acuerdo con el monto establecido.
- i. Suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques, letras de cambio, contratos y otros documentos referentes a la actividad económica de la Asociación.

- j. Elaborar el balance económico del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año y ponerlo a consideración del Directorio, Asamblea General y Ministerio de Agricultura y Ganadería para su aprobación correspondiente.
- k. Las demás funciones que le otorgue la Asamblea General, el Directorio y el Reglamento Interno.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES.

Art. 41.- El Directorio nombrará a las comisiones especiales que la organización requiera para su marcha normal y eficiente, y estarán presididas por los vocales principales.

CAPITULO V.

REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.

Art. 42.- **Para ser miembros del Directorio se requiere:**

- a. Haber permanecido en la Asociación por lo menos seis meses antes de la elección, exceptuando los socios fundadores.
- b. Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones para con la Asociación.
- c. No haber incurrido en faltas y/o procedimientos desleales a los intereses de la Asociación o de sus miembros.
- d. Ser mayor de dieciocho años.

Art. 43.- **Los dirigentes cesarán en sus funciones y/o la Asamblea General podrá declarar vacantes de sus cargos en los siguientes casos:**

- a. Cuando legalmente sean remplazados mediante elección.
- b. Cuando sea declarado vacante el cargo por insistencia de los dirigentes

sin causa justificada y/o faltare a tres sesiones alternadas o a dos sesiones seguidas durante el período para el cual fue elegido.

- c. Por manifestar inoperancia en el ejercicio de su cargo.
- d. Por deslealtad con la organización y con los socios, como también por reiteradas faltas disciplinarias, y.
- e. Por violación al presente estatuto.

CAPITULO VI.

Art. 44.- **Son fondos de la Asociación.**

- a) El patrimonio inicial.
- b) Las cuotas de ingreso no reembolsables.
- c) Las aportaciones mensuales de los socios.
- d) Las cuotas extraordinarias que se recauden.
- e) Las multas o intereses que se recauden.
- f) Todos los muebles e inmuebles, equipos, herramientas que posea o adquiera la Asociación.
- g) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que se reciban debiendo aceptarlas con beneficio de inventario.

Art. 45.- Los bienes muebles e inmuebles que tenga o pueda adquirir la organización formarán parte del patrimonio de la Asociación.

CAPITULO VII.

DURACIÓN Y DISOLUCIÓN.

- Art. 46.- La duración de la Asociación será ilimitada. Sin embargo podrá disolverse y liquidarse por resolución de las dos terceras partes de los socios adoptada en Asamblea General, por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y de acuerdo a lo que estipulan las leyes y reglamentos correspondientes,
- Art. 47.- En caso de disolución, se efectuará una liquidación de los bienes a los socios que estén calificados por la Dirección de Desarrollo Campesino, y, los fondos sobrantes pasarán a sostener las obras sociales creadas por la Asociación si estas existieran, caso contrario pasarán a pertenecer a una entidad de beneficio social que decida la Asamblea.

CAPITULO VIII.

INTEGRACIÓN DEL MOVIMIENTO.

- Art. 48.- Esta Asociación podrá integrarse a otras Organizaciones de la misma línea o clase, y formar la Unión Provincial o Federación Nacional de Asociaciones.
- Art. 49.- Todos los socios deberán dedicar parte de su tiempo a la actividad agropecuaria y además tener su residencia dentro del domicilio jurídico de la Asociación.

CAPITULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 50.- La Asociación como tal no podrá no podrá participar en asuntos de carácter político, religioso, racial ni sindicalista.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 51.- El Presidente del Directorio Provisional queda facultado para gestionar la aprobación de los presentes estatutos, ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y la Directiva Provisional designada durará en sus funciones hasta cuando sean legalmente aprobados los presentes estatutos y adquieran personería jurídica la Asociación.

CERTIFICO: Que el presente estatuto fue: conocido, leído, discutido, y aprobado en las siguientes sesiones del día 12, 21 de julio y 3 de agosto del año en curso.

La Algarrobera, 3 de Agosto del 2006



Delicio Millán Recto


SECRETARIO

ACTA Nº 1

En el barrio la Algarrobera a los doce días del mes de julio del año 2006, siendo las 10H00 y previa convocatoria, nos reunimos los socios de la PRE - ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LA ALGARROBERA, con el objeto de: conocer, discutir, y aprobar en primera instancia el Estatuto que regirá la vida jurídica de la antes mencionada organización.

En calidad de Secretario constaté el quórum reglamentario, indicando que la asistencia es masiva de los socios, luego inicié dando lectura a cada uno de los artículos del Estatuto que ha sido elaborado con anticipación, de esa manera fueron: analizados, corregidos y aprobados cada uno de los artículos.

Habiendo concluido con lo programado y siendo las 14H00, el compañero Presidente declara clausurada la presente sesión, quedando convocados para la próxima sesión y tratar en segunda instancia la aprobación del Estatuto, la misma se llevará a efecto el día 21 de julio del presente año.



Delicio Millán Recto
SECRETARIO

CERTIFICO:

Que la presente Acta es fiel copia del original

La Algarrobera, a 12 de julio del 2006



Delicio Millán Recto
SECRETARIO

ACTA N° 2

En el barrio la Algarrobera a los veinte y un días del mes de julio del año 2006, siendo las 10H00 y previa convocatoria, nos reunimos los socios de la PRE - ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LA ALGARROBERA, con el objeto de: conocer, discutir, y aprobar en segunda instancia el Estatuto que regirá la vida jurídica de la antes mencionada organización.

En calidad de Secretario constaté el quórum reglamentario, indicando que la asistencia es masiva de los socios, luego inicié dando lectura a cada uno de los artículos del Estatuto que fueron aprobados en primera instancia, de igual forma fueron: analizados, corregidos y aprobados cada uno de los artículos.

Habiendo concluido con lo programado y siendo las 13H00, el compañero Presidente declara clausurada la presente sesión, quedando auto convocados para la próxima y última sesión y tratar en tercera instancia la aprobación del Estatuto, la misma se llevará a efecto el día 03 de agosto del presente año


Delicio Millán Recto
SECRETARIO

CERTIFICO:

Que la presente Acta es fiel copia del original

La Algarrobera, a 21 de julio del 2006


Delicio Millán Recto
SECRETARIO

ACTA N° 3

En el barrio la Algarrobera a los tres días del mes de Agosto del año 2006, siendo las 10H00 y previa convocatoria, nos reunimos los socios de la PRE - ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LA ALGARROBERA, con el objeto de: conocer, discutir, y aprobar en tercera instancia el Estatuto que regirá la vida jurídica de la antes mencionada organización.

En calidad de Secretario constaté el quórum reglamentario, indicando que la asistencia es masiva de los socios, luego inicié dando lectura a cada uno de los artículos del Estatuto que fueron aprobados en segunda instancia, de igual manera fueron: analizados, corregidos y aprobados en tercera instancia.

Habiendo concluido con el trabajo para el que nos reunimos, siendo las 14H00, el compañero Presidente declara clausurada la presente sesión, quedando comprometida la directiva en continuar con los trámites previa la obtención de la personería jurídica de nuestra asociación.


Delicio Millán Recto
SECRETARIO

CERTIFICO:

Que la presente Acta es fiel copia del original

La Algarrobera, a 3 de agosto del 2006


Delicio Millán Recto
SECRETARIO